

PERIODICO OFICIAL

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tmo IV.

PACHUCA.—Miércoles 5 de Junio de 1872

Num. 42

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta centavos de la mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franca de porte.

La administracion del periódico está á cargo del C. Marco García, firmará los recibos de suscripcion, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de la oficinas del Estado así como los remitidos de interes general. Los de interes particular á precios convencionales.

EDITORIAL.

LA DEMOCRACIA

DESCRITA POR EL ILUSTRE CASTELAR

Nuestra democracia no parte de ese principio de la absoluta soberanía popular, que ha engreído y que ha tiranizado tanto á otras democracias. Nosotros hemos querido buscar apoyo á la libertad en la naturaleza del hombre. Nosotros hemos dicho que no puede haber antagonismo entre la naturaleza humana y la sociedad, que es su complemento. Nosotros hemos continuamente demostrado que, por ser social, no limita el hombre su naturaleza, antes la extiende; no pierde sus facultades, antes las asegura y desarrolla; no abdica sus derechos, antes los funda y engrandece. Y en estas ideas inspirados, pedimos que el hombre sea socialmente lo mismo que el hombre es naturalmente; libre y responsable, dueño absoluto de su actividad y artífice de la propia vida. La sociedad tiene el deber de encarnar en sí la naturaleza humana. Como no puede mutilar al hombre en su cuerpo, ni puede mutilarlo en su alma. El hombre nace, pues, con derechos, á su naturaleza ingénitos. Y estos derechos son superiores y anteriores á toda Constitución. La teoría de los derechos naturales ha sido por nosotros constantemente mantenida en vigor hasta lograr que pase á la nueva Constitución española, no obstante su carácter monárquico. Nosotros hemos logrado también que los poderes públicos se declaren á sí mismos en el título primero de ese código incompetentes para limitar los

derechos individuales, y mas competentes aún para desconocerlos en ningún ciudadano; porque son ajenos á todo cuanto en él hay de fundamental, de eterno, á su naturaleza de hombre. Así hemos demostrado que ningún gobierno podrá aventajar al gobierno republicano. En él, cada una de las facultades humanas tiene asegurado su derecho, y por consecuencia libre su ejercicio. Las fuerzas del hombre, su trabajo, no se perderán ni en la reglamentación arbitraria, ni en el gremio privilegiado. Sus sentimientos, sus amores, su familia, tendrán un templo sagrado en el hogar inviolable. Su fantasía, ó la facultad del arte, su razón, ó la facultad de la ciencia, jamás serán, ni cohibidas por la censura, ni esclavizadas por el Estado; jamás perderán la espontaneidad de sus manifestaciones. El error no será perseguido sino en la libre controversia, ni enmendado sino por la soberanía de la razón. Ningún castigo material podrá infligirse á esa enfermedad puramente moral. Correrá, es verdad el error, pero no se perderá ninguna verdad. Tendremos sombras, pero no ahuyentaremos ningún rayo de luz. A cada facultad humana corresponderá una institución política fundada en la libertad. Al trabajo, la libre asociación; al sentimiento, el hogar inviolable; á la fantasía y á la razón, el arte, la escuela y la Universidad libres; á la conciencia, la Iglesia, la secta, organizadas en su autonomía; á la voluntad, el comercio; al juicio, el jurado; á la vida eterna, el derecho. Y estas instituciones no serán el patrimonio de los privilegiados, como la tierra feudal, sino la propiedad de todos, como el aire y la luz de los cielos.

¿De qué suerte se organizará esta democracia? En tal punto nosotros hemos concentrado todos nuestros esfuerzos. El partido republicano español ha sido siempre federal. No podemos comprender cómo la soberanía popular tiene realidad ni fuerza, allí donde por todo medio de manifestarse encuentra comicios puestos sobre derechos individuales cohibidos, sobre municipios mutilados; los cuales nombran ciegamente, movidos casi siempre por resortes administrativos, representantes en el seno de asambleas centrales, que imaginándose soberanas, se vuelven arbitrarias. Así como el hombre, las instituciones fundamentales de la sociedad son grandes personalidades. Así como la personalidad humana tiene su ley,

la tienen también todas las personalidades sociales. El derecho, que es la ley de la naturaleza humana, el derecho es la ley de estas grandes entidades autónomas. Existen, pues, individuos naturales como derechos, y existen á su vez entidades sociales con derechos. Estas entidades son primero el municipio, asociación de ciudadanos libres. El municipio debe repetir todas las facultades esenciales al hombre. El municipio debe tener su poder legislativo en el consejo de todos los ciudadanos; su poder ejecutivo en el ayuntamiento, que obrará siempre por delegación, y un poder judicial en el jurado.

Pero como los hombres no pueden vivir aislados, no pueden vivir aislados los municipios. La sociedad es de tal suerte ingénita al hombre, que en cuanto existen individuos nacen relaciones de estos individuos, y brota la familia; en cuanto existe la familia, nacen relaciones entre las familias y brota el municipio; en cuanto existe el municipio, nacen relaciones entre municipios y brota el Estado. La geografía, el clima, la historia, la identidad de raza, las analogías de costumbres, la proximidad, crea estos pequeños Estados, que, en nuestro lenguaje administrativo, se llaman provincias, prefecturas, es decir, Estados rotos, descompuestos, mutilados por la centralización imperial y romana. Pero los Estados son autónomos como los municipios, y los Estados deben repetir y agrandar la naturaleza individual humana. El hombre tiene su poder legislativo en la razón, su poder ejecutivo en la voluntad, su poder judicial en la conciencia que son uno solo y mismo poder humano. Pues el municipio repetirá estos poderes en su grado, y en su grado los repetirá también el Estado. No pueden chocar estas personalidades en la sociedad, como no choca el satélite con el planeta, ni el planeta con el sol en los inmensos espacios. Tienen las diversas entidades fuerzas de repulsión que las engrazan en su independiente autonomía y fuerzas de atracción que las llaman al seno de la sociedad. Así es que las relaciones entre individuos crean la familia, y las relaciones entre familias el municipio, y las relaciones entre municipios el Estado, y las relaciones entre Estados la nación. Y la nación debe levantarse en pactos constitucionales que reconozcan y proclamen la autonomía de los ciudadanos, la

autonomía de los Estados, la autonomía nacional. Hé aquí la forma republicana federativa. Hé aquí la forma que deja las entidades en su respectivo centro de gravedad, y las asocia en esferas armónicas. Y cuando las relaciones humanas se estrechen, no solo por los prodigios de la industria que borra las distancias, sino por un sentido más íntimo de la solidaridad que existe entre todos los hombres, á la federación de Estados que llamamos naciones, sucederá la federación de naciones, que podremos llamar el organismo de la humanidad.

(TOMADO DEL MONITOR)

PARTE OFICIAL.

República mexicana.—Secretaría de Gobernación.—Estado de Hidalgo.—Sección de guerra.—Circular núm. 16.—Con el fin de dar cumplimiento al art. 2.º de la ley de 17 del presente, por la cual el congreso de la Unión tuvo a bien prorogar la vigencia de la de 2 de Diciembre de 1871, hasta un mes después de la próxima reunión de aquel soberano Cuerpo Legislativo, el O. Gobernador y Comandante militar del Estado se ha servido acordar ordenes á vd. primero, que inmediatamente, y por conducto de los Presidentes municipales, prevenga á las respectivas Asambleas hagan el nombramiento de los cuatro individuos que expresa la fracción 2.ª del artículo art. 2.º, quienes deberán ser ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos, y vecinos del respectivo municipio, no haciendo inconveniente en que sean miembros de la Asamblea que haga el nombramiento; segundo, que dichos individuos funcionarán como jurados de calificación y en los términos de la ley, bajo la presidencia del respectivo Presidente municipal, por ser los funcionarios de esta especie quienes en el Estado ejercen las atribuciones de los Estudios, á quienes llama el referido art. 2.º; tercero, que ordene asimismo á los Presidentes municipales de ese Distrito, le comuniquen los nombramientos que las Asambleas hicieren, para que vd. á su vez y lo más pronto posible, los comuniquen á esta secretaría; cuarto, que para cubrir el adeudo que aun tiene ese mismo Distrito por el contingente de sangre, lo distribuir vd. en los municipios de aquel, teniendo como base el censo de la población; y ordeñará á los Presidentes municipales, que en el improrogable término de un mes, le remitan el número de hombres que á su respectivo municipio corresponda, dejando hecha la calificación de ellos que previene el art. 2.º de la ley de 17 del presente, y signifiéndose en la aprehensión y consignación las reglas establecidas por la circular que en 27 de Enero de 1870 expidió el Gobierno constitucional del Estado; quinto, que prevenga vd. á los Presidentes de

los municipios, que á la vez se les ha de proporcionar, luego que aprehendan a alguno de los delincuentes para consignarlo en calidad de reemplazo, lo sometan á aquella, dando cuenta al jurado, quien levantará una acta donde hará constar las escepciones que manifieste el aprehendido, las pruebas que de ellas deduzca, para cuya presentacion puede concederles el mismo jurado el

reemplazo que envíe al mismo á esta Secretaría, remitirá copia certificada de las calificaciones hechas por los jurados de esos Distritos.
Pachuca, Mayo 25 de 1872.—Carvajal.—C. jefe político del Distrito de....

REPUBLICA MEXICANA.

SECRETARIA DE HACIENDA.—ESTADO DE HIDALGO.—SECCION 2ª
CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

CARGO.	Fisico.	Virtual.
Existencia que resultó en fin de Abril próximo pasado.....	12,419 11	
Administracion de rentas de Actopan, por existencia de Marzo próximo pasado.....		614 07
Id m, idem, idem, por buena cuenta de Abril próximo pasado...	16 64	457 99
La administracion de rentas de Atotonilco, por existencia de Abril próximo pasado.....	6 91	
La misma, por buenas cuentas del presente.....	745 58	
La administracion de rentas de Apam productos de Abril próximo pasado.....	209 01	
La misma, por productos de Abril próximo pasado.....		1,432 78
La administracion de rentas de Huichapam, por id. id.	17 21	622 21
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	300 00	
La administracion de rentas de Ixmiquilpan, por id. id.	3 40	1,264 69
La misma por buenas cuentas del presente mes.....	10 00	
La administracion de rentas de Jacala, por productos de Marzo anterior.....		193 79
La misma por productos de Abril próximo pasado.....		175 33
Administracion de rentas de Molango por id. id.		114 47
La administracion de rentas de Pachuca, por idem idem.	1 354 62	2,526 88
La administracion de rentas de Pachuca, por buenas cuentas del presente mes.....	8,107 42	
La administracion de rentas de Tula, por existencia de Abril próximo pasado.....	95	1,243 51
La misma por buenas cuentas del presente mes.....	156 92	
La administracion de rentas de Tulancingo, por existencia de Febrero próximo pasado.....	1,001 53	
La misma, por existencia del mes de Abril próximo pasado.....	91	4,875 26
La administracion de rentas de Zimapan, por productos de Abril próximo pasado.....		400 81
Periódico Oficial, por suscripciones é inserciones.....	49 75	
Reintegros.....	193 62	
Recebido para el Instituto literario.....	250 35	
Descontos por armas.....	3 00	
Multas.....	17 50	
Sumas.....	24,864 43	13,921 81

DATA.	Fisico.	Virtual.
Dietas á los ciudadanos diputados.....		230 00
Sueldos y gastos de la secretaria del congreso.....	116 00	
Idem idem de la Contaduria general.....	121 60	
Sueldos y gastos de los ciudadanos Gobernador, conserje y sueldos y gastos de la secretaria particular.....	247 20	
Sueldos y gastos de la secretaria de gobernacion.....	318 40	
Idem idem de la secretaria de hacienda.....	361 40	
Idem idem del tribunal superior de justicia.....	766 00	
Idem idem de los juzgados de letras.....	426 80	959 38
Idem idem de las gefaturas politicas.....	311 81	975 73
Visitadores de las oficinas de rentas.....	72 00	
Sueldos accidentales.....	100 00	
Pensionista del Estado.....	19 20	
Instituto literario.....	283 25	129 00
Subvencion á los hospitales.....		125 00
Haberes á esquadras de infanteria.....	818 24	830 73
Haberes de las esquadras de caballeria.....	1,603 33	827 33
Haberes del Escuadron Hidalgo.....	1,780 13	
Resguardo de policia.....	203 00	
Haberes de guardias nacionales.....	4,601 46	2,778 14
Al frente.....	12,149 82	6,855 91

Del frente.....	12,149 82	6855 91
Gastos extraordinarios de guerra.....	601 42	759 93
Armamento, equipo y otros objetos de idem.....	3,612 93	47 38
Gastos extraordinarios de idem.....	345 50	124 33
Calenteros de cárceles.....	48 75	443 64
Correspondencia oficial.....	216 66	
Gastos de impresiones oficiales.....	321 74	
Arrendamientos de fincas.....	35 00	
Muebles y útiles para las oficinas.....		22 00
Mejoras materiales.....		56 37
Libro para las oficinas de hacienda.....	10 50	
Seguridad pública de Apam.....		677 77
Deficiente de 1871.....	155 80	441 60
A la gefatura de hacienda por contribucion federal.....		4,335 54
A la gefatura de hacienda; por derechos que les corresponden.....		4 48
A tesorerías municipales por detechos que le corresponden.....		39 01
Avalúos y padrones.....		64 00
Guardas aprehensones.....		31 14
Desconto á conciliadores segun la ley de procedimientos.....		19 31
Sumas.....	17,498 12	13,921 81

COMPARACION.

Suma el cargo fisico.....	24,864 43	} 38,786 24
Idem el cargo virtual.....	13,921 81	
Suma la data fisica.....	17,498 12	} 31,419 93
Idem la data virtual.....	13,921 81	

Existencia para Mayo.....\$ 7,366 31

Pachuca, Mayo 31 de 1872.—Francisco Viniestra.—Vº Bº Francisco de A. Osorio.

República mexicana.—Secretaría de Gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion primera.—Circular núm. 27.—Hoy se dice por esta secretaria al C. Jefe Político de Molango lo que sigue:

“Enterado el C. Gobernador de la nota de vd. de 17 del actual, en la que vino inserta la que á esa gefatura dirigió el municipal de esa cabecera haciéndole algunas consultas relativas á los libros que segun el Código que ha empezado á regir el día 5 del presente, deben llevarse en las oficinas del registro civil; acordó digna á vd. para que lo comunique al municipal de que se ha hecho mérito, que á mas de los libros que se llevan en las pocas antes mencionadas oficinas, se debe llevar otro que contenga las actas de tutela y emancipacion á que se refiere el citado Código, asentando lo relativo á nacimiento y reconocimiento de hijos, en el que antes y segun el art. 4.º de la ley de 28 de Julio de 1859, servía para las actas de nacimiento, adopcion, reconocimiento, y arrogacion, supuesto que es uno mismo el objeto de ambos libros; que esta se haga por el resto del presente año, pues para el próximo y siguientes los libros del registro se establecerán conforme en un todo con lo mandado por el art. 49 del varias veces referido Código.

Lo que por acuerdo del C. Gobernador digo á vd. á fin de que lo comunique para el cumplimiento, á los ciudadanos presidentes municipales de ese Distrito.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 22 de 1872.—Carvajal.—C. Jefe político de....

República mexicana.—Secretaría de Gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion primera.—Circular núm. 28.—El art. 42 del Reglamento para los juzgados del registro civil, expedido en 25 de Abril de 1861, y declarado vigente por el decreto núm. 87, en todo lo que no se oponga á éste y á la Constitucion, impone á los oficiales del mencionado registro la obligacion de formar anualmente el censo de su respectiva demarcacion, remitiendo copia del padron cor-

respondiente á la autoridad política del Distrito, para que ella, formando el censo general, lo eleve al gobierno.

Actualmente, y conforme al art. 79, fraccion 4.ª, de la Constitucion del Estado, los oficiales encargados del registro civil son los presidentes municipales, y por lo mismo estos funcionarios han debido y deben dar lleno á la relacionada obligacion. Pero como á pesar de ser tan terminante la ley sus preceptos han venido á ser ilusorios; para remediar esa mal, el C. Gobernador del Estado acuerda ordenes á vd., como lo hago: 1.º Que inmediatamente exija de los presidentes municipales de ese Distrito los padrones del censo de sus respectivos municipios, que deberán contener las noticias que expresa el relacionado art. 42 del reglamento de 23 de Abril de 1861, concediéndoles el plazo de un mes para su formacion y entrega en esa gefatura. 2.º Que luego que reciba dichos padrones prosceda á formar el general del distrito y lo remita á esta secretaria, á mas tardar, el día 31 de Julio próximo. 3.º Que para lo sucesivo prevenga á los presidentes municipales, entreguen en esa gefatura en todo el mes de Diciembre de cada año, el padron del municipio; y 4.º Que remita á esta secretaria en los últimos ocho dias de Enero, de todos los años, el padron general del distrito.

Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 24 de 1872.—Carvajal.—C. jefe político de....

República mexicana.—Secretaría de Gobernacion.—Estado de Hidalgo.—Seccion primera.—Circular núm. 29.—Hoy se dice por esta secretaria al ciudadano juez de 1.ª instancia de Tula, lo que sigue:

“Di cuenta al C. Gobernador con la nota en que consulta vd. á qué reglamento debe sujetarse para llevar el registro público que establece el código civil; si debe cobrar derechos por los registros que haga en tal caso y con arreglo á qué arancel debe hacer el cobro; y el mismo jefe del Estado acordó digna á vd., como lo verifico, que entretanto se expide el reglamento del

registro público que expresa el art. 3,351, del mencionado Código, verifique las inscripciones de la misma manera que se verifica el registro de las hipotecas, en otros tantos libros del sello que ministrará los interesados, cuantas inscripciones tiene el art. 3,325 del referido Código, registrando en cada uno de esos libros lo que respectivamente expresan tales fracciones, y observando en el registro las leyes y disposiciones relativas al de hipotecas. También acordó el C. Gobernador que en cuanto al cobro de los derechos correspondientes, se someta vd. al art. 43 cap. 4.º del arancel de 12 de Febrero de 1840."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes. Independencia y libertad. Pachuca, Mayo 31 de 1872.—Curvajal.—C. jefe político del Distrito de . . .

Documentos parlamentarios.

INFORMES VERVALES

de los secretarios del despacho.

Informe del secretario de hacienda, sobre el nuevo arancel de 1.º de Enero de 1872, presentado en el Congreso de la Unión el día 9 de Mayo.

(CONTINUA.)

Otra de las objeciones presentadas por el autor de la adición deseada por el congreso el 2 de Diciembre último, contra el ejercicio que el ejecutivo ha hecho de facultades extraordinarias, consistió en asegurar, probablemente con el objeto de levantar el espíritu de independencia del congreso en contra del ejecutivo, que este había impedido á la cámara, con las medidas acordadas por él, ocuparse y decidir las cuestiones hacendarias que son de su inmediata incumbencia.

Si el ejecutivo hubiese expedido una ley en que se hubiese permitido decir que el congreso no podría tocar ninguna de las determinaciones adoptadas en ejercicio de facultades extraordinarias, habría razón para aventurar semejante aserción; pero no siendo esto así, es claro que la cámara puede, en ejercicio de sus facultades constitucionales, modificar ó derogar las determinaciones adoptadas por el ejecutivo: en tal virtud, la manera con que este ha decidido las cuestiones hacendarias que tuvo necesidad de tocar, en ejercicio de facultades extraordinarias, para salvar una situación de gran dificultad, importa una decisión provisional, por decirlo así, y sujeta siempre á la determinación definitiva del congreso, sin ocasionar en nada las atribuciones de la cámara.

Una de las razones que hacía conveniente y hasta imprescindible la expedición del nuevo arancel, era la necesidad de poner punto al estado de indecisión que se había creado respecto del comercio exterior, desde que en 1868 se promovió la expedición de un nuevo arancel. El ejecutivo ha manifestado al congreso en diferentes ocasiones, que á su juicio, uno de los motivos que han ocasionado reducciones continuas en el producto de los derechos marítimos, era el estado de indecisión que guardaba la cuestión arancelaria. El 5.º congreso de la Unión discutió un proyecto de arancel que llegó á declararse con lugar á votar, y pasó al ejecutivo para que le hiciera observaciones en cumplimiento de la fracción IV del art. 70 de la Constitución. En virtud de estas observaciones, varias de las cuales fueron aceptadas por la comisión respectiva, se empezó á discutir el proyecto de arancel, y el congreso llegó á aprobar definitivamente varios de sus artículos. Esto

mantenía pendiente la cuestión de arancel é impedía que los importadores hicieran pedidos de mas mercancías que las absolutamente necesarias, para no exponerse á los trastornos y pérdidas que inevitablemente trae consigo un nuevo arancel.

Esto pasaba en principios de 1870, y habiendo transcurrido de entonces á Diciembre de 1871 lapso considerable de tiempo, era ya, por lo mismo, de necesidad y de notoria conveniencia pública, poner término á los males que resultaban de la indecisión de esta cuestión, expidiendo de una vez el nuevo arancel.

Podría yo alegar otras razones de no menos fundamento que las precedentes, para demostrar que la expedición del nuevo arancel estaba dentro de las facultades concedidas al ejecutivo por el congreso; pero me abstengo de hacerlo así, tanto por no ocupar mas tiempo con este asunto la atención del congreso, cuanto porque creo que las consideraciones expuestas ya, son suficientes para demostrar la legalidad del nuevo arancel.

Terminado este punto, paso á ocuparme del segundo, de los que me propongo tocar en este informe, esto es, á explicar las bases sobre que descansa el nuevo arancel, procurando demostrar las ventajas que este tiene, respecto del 31 de Enero de 1856, vigente en la actualidad. Me esforzaré por presentar este asunto con toda la concisión que me fuere posible.

No ocultaré al congreso que el objeto principal del nuevo arancel, y al cual tuvieron que subordinarse todos los demás, fué la adquisición de recursos. Si no hubiera sido este el fin propuesto, no habría cabido la expedición del arancel en las facultades concedidas por la cámara al ejecutivo. El ejecutivo creyó encontrar una combinación, que á la vez que produjese el resultado de proporcionarle recursos, aumentado el producto de los derechos marítimos, redundase en beneficio positivo del comercio exterior, facilitase el desarrollo de los ramos de riqueza, de la nación, y simplificase la administración hacendaria y las operaciones del comercio de importación y exportación. En seguida manifestaré cómo creo que el arancel ha producido estas ventajas.

Las bases del nuevo arancel son, á mi juicio, mas liberales y provechosas á los intereses de la nación que las del vigente, y se encuentran sucintamente enumeradas en la circular de la secretaria de hacienda de 1.º de Enero de 1872, con la que se remitió el nuevo arancel á los funcionarios y empleados respectivos.

Me permití hacer algunas explicaciones respecto de las principales ventajas enumeradas en esta circular. La primera ha sido la reducción de los diferentes derechos que con varios nombres pagan actualmente las mercancías extranjeras á su importación en la República, ya en las aduanas marítimas, ya en otras oficinas, sea sobre las mercancías mismas directamente, ó ya sobre los efectos nacionales que se exportan para pagar el valor de aquellas. Tengo por cierto, que la unificación de estas cuotas es una ventaja igualmente provechosa al erario y á los comerciantes.

No es del caso referir los motivos que determinaron á las administraciones pasadas á establecer fondos especiales, y á fraccionar en multitud de cuotas los derechos de importación sobre las mercancías extranjeras. Basta manifestar que aquellos motivos han pasado ya, por fortuna para la nación, y que los congresos anteriores han dado pasos avanzados en el noble trabajo de unificación y simplificación de las rentas públicas, lo cual trae por consecuencia consigo la simplificación de las labores de las oficinas y de las operaciones del comercio.

Las mercancías extranjeras pagan actualmente, conforme al arancel de 31 de Enero de 1856 y las leyes posteriores, las cuotas siguientes.

Derecho de importación, que se computa en cien pesos y sirve de base para fijar los adiciales.

Derecho de mejora materiales, que es el veinte por ciento sobre la importación.

Derecho de ferrocarril, de quince por ciento sobre el de importación.

Derecho de interacción, diez por ciento sobre el de importación.

Derecho de contrarregistro, veinticinco por ciento sobre la misma base.

Derecho para el municipio del puerto, tres por ciento sobre igual base.

Todos estos derechos hacen la suma de ciento setenta y tres por ciento sobre las cuotas de importación de la tarifa del arancel vigente, y todos ellos se pagan á la importación de las mercancías. Uno de los oradores que han impugnado el dictamen aseguró que estos derechos se pagan en diferentes plazos; pero esto no es exacto, pues aunque el arancel de 31 de Enero de 1856 lo previó así, por leyes posteriores se ha modificado esta prevención, y con arreglo á ellas se han estado pagando, hace ya varios años, todos estos derechos de una vez, á la importación de los efectos extranjeros.

Hay además otro derecho llamado de peso por bulto de ocho arrobas, establecido en sustitución del de vejes por la ley de 19 de Noviembre de 1867, que se paga también á la importación de las mercancías extranjeras.

Hay, por último, otros de los derechos que pesan también sobre la importación; pero que no se pagan al tiempo que esta se verifica, sino en fechas posteriores. El primero de estos derechos es el de consumo que cobran varios Estados, contraviendo á la prevención contenida en la fracción I del art. 112 de la Constitución federal, y que en el Distrito federal, en donde está debidamente autorizado, importa el quince y medio por ciento sobre las cuotas de la importación. El segundo de los derechos referidos es el de la exportación sobre la plata acuñada que tienen que pagar los importadores al remitir los fondos destinados al pago de las mercancías extranjeras que importan. Estos dos derechos se deben cobrar, conforme al nuevo arancel, á la importación de las mercancías, y es verdad que esto equivale á la anticipación de su pago abreviando un plazo mas ó menos corto, pero este pequeño gravamen me parece que queda ampliamente compensado con las muchas ventajas que tanto al comercio como á los demás ramos de la riqueza pública resultan del nuevo arancel.

Las alcabalas, como antes se llamaban, y el derecho de consumo, como hoy se denomina la cuota que pagan en el Distrito federal las mercancías extranjeras, estaban divididas hasta el año de 1867, lo mismo que las alcabalas sobre efectos nacionales, que ahora se llaman portazgo, en varias cuotas con diferentes nombres. Una de estas se llamaba específicamente alcabala; otra, derecho de tribunal mercantil; otra, derecho de desahite; otra, derecho de clases pasivas; otra, derecho municipal; y así había algunas mas. Desde luego se comprende el aumento de trabajo y la complicación que para las oficinas y para los causantes ocasiona este complicado y vicioso sistema.

Persuadido de sus inconvenientes, determinó el cuarto congreso de la Unión, en la ley de presupuestos de ingresos de 28 de Mayo de 1868, que todas estas cuotas se refundiesen en dos, haciéndolos una rebaja; comprendiendo en la primera todos los derechos pertenecientes al

erario federal, y en la segunda los correspondientes al municipio de esta ciudad. Una cosa semejante es la que ha hecho el ejecutivo en el nuevo arancel, y creo que la conveniencia de su procedimiento en este caso no pueda ponerse en duda.

La segunda base en que está fundado el nuevo arancel, es la de establecer por regla general, cuota fija para el pago de los derechos de importación, dejando el valor de factura ó bulto solamente para aquellos casos en los cuales no fué posible ó conveniente establecer la cuota fija.

El nuevo arancel permite la importación libre de derechos, de mayor número de mercancías que las que gozan de esta franquicia, conforme al arancel vigente, y las declara efectivamente libres de todo derecho, á diferencia de lo que sucede en la actualidad, en que solamente se les exceptúa de una parte de estos. En efecto, conforme al arancel vigente, las mercancías libres pagan el derecho municipal, el derecho de un peso por bulto de ocho arrobas, y el derecho de exportación sobre la moneda, lo cual nulifica en gran manera la intención del legislador, al establecer que ciertas mercancías sean libres de derechos. Conforme al nuevo arancel las mercancías libres lo son enteramente y no pagan ningún derecho, ni al erario federal ni á los Estados. Me parece altamente contradictorio el que haya mercancías llamadas libres, y que sin embargo estén gravadas con derechos. Creo que si hay razón para exceptuar de derechos á ciertas mercancías, debe concedérsela la exención de todos y no de una parte de estos. En la ordenanza de 31 de Enero de 1856, el número de mercancías libres es de 31, mientras que en el nuevo arancel asciende á 63, ó casi el doble. En las mercancías exceptuadas de derechos en el nuevo arancel, figuran todas aquellas que se necesitan para el desarrollo de la agricultura, de la minería, de la industria fabril ó de la educación, como máquinas, libros, instrumentos científicos, azogue, guano, útiles de imprenta, etc.

El nuevo arancel quita además muchas de las restricciones para el tránsito de mercancías extranjeras en el territorio nacional, después de haber pagado sus derechos de importación. Es cierto que no llega hasta donde lo propuso la comisión de aranceles del quinto congreso de la Unión, esto es, hasta declarar enteramente libre el tránsito de toda mercancía extranjera en el interior de la República, sin exigirle documento alguno; pero también lo es que no mantiene el sistema de trabas y de entorpecimiento que existe en la actualidad. Sería sin duda preferible la absoluta libertad de tránsito; y debemos aspirar á llegar á ella, lo mas pronto posible; pero actualmente me parece peligrosa su adopción, supuesto que no teniendo la República vapores guarda costas y resguardos marítimos suficientes para impedir la importación clandestina de mercancías, una vez hecho el contrabando, á lo cual se prestan mucho la grande extensión y lo despoblado de nuestro litoral, se sancionaría el fraude, supuesto que no se podría ya perseguir á las mercancías, una vez importadas, de contrabando. Estas poderosas consideraciones decidieron al ejecutivo á adoptar una especie de término medio entre el sistema restrictivo actual, y el propuesto por la comisión de arancel del quinto congreso de la Unión.

A propósito de este asunto contestaré una de las objeciones que se presentan aquí por el diputado del distrito de "Libres," que no me hizo mucha fuerza cuando lo oí, pero que un amigo mio me ha dicho que causó alguna impresión en la cámara. Esta objeción consiste en que segun

manifestó su autor, el nuevo arancel obliga á los Estados á tener oficinas especiales encargadas de revisar los cargamentos de mercancías extranjeras, procedentes de los puertos, lo cual le pareció tanto más injusto, en tanto que el nuevo arancel privaba á los Estados de los derechos que actualmente cobran sobre las mercancías extranjeras. Después me ocuparé de este último punto, y por ahora creo será bastante manifestar que probablemente el diputado por el distrito de Libres incurrió en la falta que me atribuya, esto es, en la de no haber leído con atención el arancel, supuesto que no me parece posible que si lo hubiera leído hubiese presentado semejante objeción.

(Continuará)

REMITIDOS.

Señores redactores del Periódico oficial del Estado de Hidalgo.—Tulancingo, Mayo 15 de 1872.—Señores de mi aprecio.—Tengan vdes. la bondad de publicar en el periódico de su redacción el remitido que les acompaño.

Por este favor les vivirá reconocido su afectísimo seguro servidor.—José M. Lezama.

En el número 9,984 del periódico titulado *El Siglo XIX*, correspondiente al día 9 del presente mes, se les un remitido firmado por el Lic. D. José de la Paz Alvarez, juez de primera instancia de Tulancingo, en el cual, pretendiendo contestar otro suscrito por el C. Agustín Fosado, en nombre del C. Carmen Martínez, hace una alusión ofensiva á mi persona.

Esta inimitable producción literaria del Sr. Alvarez, es la mejor prueba de su ilustración y exquisita imparcialidad: por eso no me ocupo de ella más que para contestar al fuero de los insultos que me ofende intinamente, á saber, al de que por ambición al empleo del expresado señor, pretendo difamarlo.

La propalación de hechos verdaderos, que son notorios á una gran mayoría, no importa jamás la difamación de la persona á quien se le atribuyen, menos cuando al referirlos se expresa que se hace con un fin enteramente diverso. Tales son las condiciones bajo las que se han dado á conocer por la prensa los actos públicos del Sr. Alvarez; así, pues, no debe creer que pretendí difamarlo.

Pero menos motivos de credibilidad hay todavía para suponer que yo ambiciono el juzgado que es á su cargo, porque ni cuando fui promovido á él con un carácter provisional, ni más tarde, que lo desempeñé constitucionalmente, manifesté esas tendencias: muy al contrario, se me nombró sin solicitud mía, sin venir de oscuros y distantes lugares, en pos de un destino, y sin que para mejor afianzarlo reportase yo la humillante degradación de ser esclavo político de ajenas voluntades. Renuncié mi empleo cuando me pareció; y viviendo desde entonces con absoluta independencia, acepto ó no los cargos que se me confieren, sin arrastrarme jamás á las plantas de los grandes, y sin ser el esclavo de un pueblo, á trueque de un mendrugo de pan.

Si formulé el remitido del C. Carmen Martínez, mi cliente, fué á su solicitud, sin que me impulsara á ello más interés que el de la verdad, y el que siempre despierta la discusión sobre la irregularidad de los actos públicos de un funcionario que tiene la obligación de satisfacer á una sociedad entera que los conoce y se lamenta de ellos.

Por estos antecedentes invito formalmente al Sr. Alvarez para que disentanamos por la prensa de una manera decente y razonada que la legalidad de los hechos que él supone lo difaman,

pero que son verdaderas; no me insulte en lugar de convencerme, ni me indique cuáles son sus juicios y los recursos que debo intentar. Sea el público nuestro tribunal, y si aceptando dicho Sr. Alvarez mi invitación, me persuade de que sufrió un error, será yo el primero en confesarlo y en darle la justicia.

Tulancingo, Mayo 15 de 1872.—José M. Lezama.

Sr. Redactor del Periódico Oficial.—Suplico á V. se sirva dar lugar en las columnas de ese apreciable periódico á las siguientes líneas, favor que le agradeceré su muy afectísimo y atento seguro servidor.—Adolfo P. Meinecke.

Habiendo sido procesado injustamente por orden de D. Antonino Tagle por la supuesta fuga de un reo, inventado que yo lo había desobedecido, aparece en número del Defensor que esta causa aun está pendiente, y que no puedo desempeñar ninguna colocación al lado del actual gobierno del Estado. Como esto afecta mi reputación no obstante de haberse publicado la sentencia del Jurado militar por quien fui juzgado y absuelto, se va que gratuitamente el repetido Defensor se ocupa con calumnias groseras en infamar la reputación de los empleados, y que por toda contestación recordará la sentencia á que me refiero y es como sigue:

"El C. José M. Gelista, coronel de caballería y fiscal de causas de la comandancia militar, certifico que en la causa instruida contra el comandante Adolfo Meinecke por falta de cumplimiento á una orden superior aparecieron las constancias siguientes:

¿Es culpable el comandante O. Adolfo Meinecke de la falta por que ha sido juzgado?—No.—Francisco Paz, una rúbrica.—Ignacio O. Echeverría, una rúbrica.—Cosme Varela, una rúbrica.—F. Loazu, una rúbrica.—Crispín de S. Palomares, una rúbrica.

Habiendo declarado el jurado de ciudadanos oficiales generales celebrado el día de ayer, que el comandante O. Adolfo Meinecke, no es culpable del delito de falta de cumplimiento á una orden superior de que fué acusado: en consecuencia pongásele en absoluta libertad: al efecto pase esta causa al C. Fiscal para su cumplimiento, lo que hecho la devolverá para su archivo, con testimonio por duplicado de lo resuelto por el jurado y presente decreto: con los expresados testimonios dese conocimiento del término de esta causa al Supremo Gobierno, al C. gobernador del Estado de Hidalgo, y publíquese por la orden general del día para conocimiento de la guarnición.

México, Diciembre veintiocho de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alejandro García, una rúbrica.

Y por virtud de acuerdo especial del C. general comandante militar, y para que donde conveenga obre los efectos á que hubiere lugar se dió al interesado O. Adolfo Meinecke este testimonio que vá en una foja de papel de oficio bieno corriente, y que se sacó hoy día diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—José M. Gelista.—Agustín Mancilla, secretario.—Adolfo P. Meinecke.

GACETILLA.

PRONUNCIAMIENTO.

No es cierto que Sóstenes Vega, el antiguo guerrillero, se ha pronunciado en Tecozautla, como asegura el *Siglo* en su gaceta de 1.º de Junio.

Corren rumores de que por allí se proyecta algo de sublevación, y sería de desearse que el

colega que también informado parece de lo que hay acerca de esto, diere las noticias que tiene para impedir el desorden.

PAGO.

Hoy 5 de Junio se mandó pagar y empezó á verificarse el pago de la primera quincena de Mayo próximo pasado á la lista civil del Estado.

CONTESTACION AL DEFENSOR.

Los ciudadanos que desempeñan algún empleo ó cargo en el Estado dejan haber recibido la quincena que mandó pagar el gobierno, según la orden respectiva que espidió el día 13 del próximo pasado. Si algunos no han recibido esa quincena debe ser por que no sirven al Estado actualmente.

OCUPACION DE MONTEREY.

Quince piezas de artillería, quinientos prisioneros, muchas armas y material de guerra en poder de las fuerzas del gobierno.

A última hora publicó el *Diario oficial* del día 4 la siguiente noticia:

"El ministerio de la guerra ha recibido hoy telegramas oficiales del coronel Revuelta, jefe de una de las brigadas de infantería, fechados en Monterey el 1.º del actual: de ellos aparece que el 31 de Mayo próximo pasado se batieron las fuerzas federales al mando del general Corella con los sublevados de Naevo-Leon, tres leguas al Norte de Monterey. Una parte de las fuerzas federales que cubría la derecha, fué sorprendida y derrotada; la otra, que por la izquierda atacó las posiciones del enemigo, las tomó quitándole ocho piezas de artillería, haciéndole más de quinientos prisioneros, incluyendo más de 28 jefes y oficiales, tomándole muchas armas y demás material de guerra. En seguida ocupó la fuerza federal la ciudad de Monterey y el fuerte del Obispado con toda su artillería y material de guerra.

El coronel Vargas fué nombrado provisionalmente gobernador militar de Monterey. Los restos del enemigo se retiraron y se encontraban á tres leguas de la misma ciudad."

ULTIMAS NOTICIAS.

Remitido de Potosí el 4 de Junio de 1872, á las siete y cincuenta minutos de la noche.

"Señor director del *Federalista*:

Acabo de saber estos pormenores de lo que pasó en Monterey: Corella, quedándose con poca gente y casi sin caballería, había destacado á Revuelta para que con su brigada flanqueara al enemigo. Revuelta ocupó el cerro de la Mitra, que domina la ciudad; se apoderó de ésta, así como de la Ciudadela, y hirió á los rebeldes con su propia artillería.

Corella fué atacado por el grueso del enemigo y no pudo resistir. Se sacrificó; pero su táctica tuvo un éxito feliz, pues mientras le batían, una parte de su división atacaba á los sublevados por otro lado, los derrotaba y se posesionaba de su artillería, de sus pertrechos, de parte de sus tropas, de los fuertes y de la ciudad de Monterey."

A ULTIMA HORA.

Remitido de San Luis el 4 de Junio á las nueve y dos minutos de la noche.

Sr. D. Alfredo Bablot:

"El gobernador de Durango, general Florentino Carrillo derrotó antier una fuerza de 600 hombres que se acercó á las orillas de aquella

ciudad al mando de Donato Guerra, haciéndole ciento y tantos prisioneros y sesenta muertos. Guerra huyó con solo siete hombres."

NOTICIAS DE TABASCO.

Dice el *Diario oficial*:

"Un amigo nuestro que salió de Frontón el 25 del pasado dice que en ese punto se libraron dos batallas el 23, quedando el triunfo á las tropas del gobierno, que se apoderaron de la población, dejando una respetable guarnición en ella, para que los rebeldes no pudiesen volver á entrar á Frontera, donde se halla aduana marítima."

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCÍA.

AVISOS.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre posesión ha promovido el C. Lic. German Navarrete como apoderado de la Señora Doña Filomena García de Mata, contra el C. Lic. José M. Labastida, se ha mandado citar, por el *Periódico Oficial* del Estado y uno de la capital, al expresado Sr. Labastida, para que en el término de diez días se presente por sí ó por apoderado contestar la demanda, apercibido de que si no lo verifica se dará por contestado y se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía.

Pachuca, Junio 5 de 1872.—Arciniega.—M. Moedano.—A., S. Hernandez. 3-1

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del intestado del finado D. Manuel Larrieta, viudo que fué de esta villa, he mandado se convoque por el *Periódico Oficial* del Estado, y *Federalista*, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que presenten á de decirlo en este juzgado, dentro de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Actopan Mayo, 31 de 1872.—Manuel Artola.—A., Victor Mejía.—A., Manuel Mejía. 3-2

LOS GOBERNANTES DE MEXICO.

Galería de biografías y retratos de los virreyes, emperadores, presidentes y otros gobernantes que ha tenido México, desde Hernán Cortés hasta el C. Benito Juárez, escrita por Manuel Rivera, autor de la "Historia de Jalapa y las revoluciones del Estado de Veracruz, ingeniero de minas y miembro de las sociedades de Geografía y Estadística y de Historia natural.—En dos tomos.

Esta obra está ilustrada con los retratos de los gobernantes.

Condición de la suscripción.—Semanariamente saldrá una entrega con un retrato y ocho páginas de texto en folio, y en papel superior.

El precio de cada entrega será:

En la capital 18² os.

Fuera de la capital 25 "

La primera entrega saldrá el día 29 del actual.

En la capital se reciben suscripciones en la librería del Sr. D. José María Aguilar y Ortiz situada en la 1.ª calle de Sto. Domingo número 5, y en las demás librerías, pudiendo dirigirse también los pedidos al autor en el portal de Santo Domingo número 6; en los Estados por los correspondientes del autor.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCÍA.